

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 05 de Agosto de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que WILSON ALEXANDER CRUZ SEGURA a través de apoderado judicial elevó demanda de deslinde y amojonamiento en contra de CARMEN ROSA ANGEL ANGEL . Provea.



WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0109
Rad. 2022-00111
Proceso Deslinde y amojonamiento
Demandante: Wilson Alexander Cruz Segura
Demandado: Carmen Risa Angel Angel
Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de deslinde y amojonamiento.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P. en el entendido que la demanda debe estar acompañada de dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria y el cual de deber ser sometido a contradicción conforme al artículo 228 del C.G.P.

De este modo deberá la parte actora enmendar dicho yerro allegando al sumario dicho experticio técnico, teniendo en cuenta para un mejor proveer señalar la pruebas y metodología utilizada, fundamentos y normas técnicas del dictamen, experiencia del perito, zonas limítrofes que habrán ser materia de demarcación y demás necesarias para su contradicción.

De igual forma se advierte la imposibilidad de reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS por no encontrarse el poder conforme al inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, debiendo la parte actora adecuarlo a dicho precepto legal.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería adjetiva para actuar al abogado JULIO VICENTE PENAGOS BURGOS como apoderado judicial de la parte actora por lo brevemente expuesto.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 43.
De hoy **09 de agosto de 2021**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd899fa37ea9a5b165c07dd7d43a06e4f1501757c2c2a3d94252bb12ed210ee**

Documento generado en 08/08/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>